

ESTUDIANTES QUE REQUIEREN NOTIFICACIÓN ANUAL

ESTIMADO PADRE / GUARDIÁN LEGAL:

Las leyes estatales y federales requieren que los distritos escolares notifiquen a los padres y guardianes legales de estudiantes menores de edad de sus derechos. La ley también requiere que los padres y/o guardianes legales firmen la notificación y la regresen a la escuela. La firma es el reconocimiento de los padres y/o guardianes legales que están informados de sus derechos, aunque no indica el consentimiento dado o negado para participar en cualquier programa en particular.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres y/o guardianes legales durante el término escolar o por lo menos 15 días antes de alguna actividad específica (Se enviará una carta a los padres o guardianes legales por separado antes de cualquiera de éstas actividades o clases especificadas y el estudiante será exento cada vez que los padres o guardianes legales presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su niño/joven no participe). Otra legislación otorga ciertos derechos que son explicados detalladamente en este formulario. Los artículos marcados con ** se refieren a documentación que proporciona el distrito.

Se proporcionan los siguientes derechos, responsabilidades y protección (cuando se utilice en ésta notificación “padre” incluye al padre o guardián legal):

****REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR (EC§ 35291):** Las reglas pertinentes a la disciplina estudiantil, incluyendo las que se basan en suspensión o expulsión, se definen en el código de educación EC§ 48900 *et seq.* y están disponibles por medio del director del plantel escolar. También se les comunica cada año a todos los estudiantes. Además se les proporciona a los padres la siguiente información disciplinaria:

****Póliza de Acoso Sexual (EC§ 231.5; 5CCR§ 4917):** Cada distrito debe tener un reglamento escrito sobre el acoso sexual y debe proporcionar una copia de tal reglamento, referente a estudiantes con una notificación anual. Se requiere que los distritos también exhiban el reglamento en un lugar prominente y que incluyan una orientación para los empleados y estudiantes.

Código de Vestir / Vestuario de Pandillas (EC§ 35183): Autoriza al distrito a adoptar un código razonable de vestir.

Ropa para Protegerse del Sol / Uso de Bloqueador Solar (EC§ 35183.5): Requiere que los planteles escolares permitan el uso de ropa para protegerse del sol al aire libre. Además estipula el uso de bloqueador de sol para los estudiantes durante el día escolar y autoriza a los planteles a establecer tal reglamento.

Deber de Conducta de los Estudiantes (EC§ 44807): Cada maestro deberá responsabilizar a los estudiantes por su conducta en el camino a la escuela y en la escuela, así como en el patio de recreo.

Apuntadores de Láser (PC§ 417.27): Le prohíbe a cualquier estudiante la posesión de un apuntador de láser, a menos que sea para instrucción válida para enseñanza o para propósitos relacionados.

Obligaciones de los Estudiantes (5CCR §300): Requiere que los estudiantes se sometan a los reglamentos escolares; obedezcan instrucciones; sean diligentes en el estudio; sean respetuosos con los maestros y el personal con autoridad; y abstenerse del lenguaje profano y vulgar.

****Seguridad del Estudiante- Intimidación (Bullying) (EC§ 48900r):** El involucrarse en un acto de intimidación, incluyendo y no limitando a la intimidación que se comete por vía electrónica, está definido en la subdivisión (f) y (g) de la Sección 32261, dirigida específicamente hacia el estudiante o personal escolar.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE DROGAS (Educación preventiva del uso del alcohol y otras drogas): La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol o cualquier otra sustancia controlada está prohibido y bajo estricto vigor en todas las actividades escolares. Como resultado de violación a los reglamentos, se enviará un expediente a las autoridades locales y se sancionará por medio del distrito.

BOLETA DE RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA (EC§ 33126,35256): Los distritos deben proporcionar a los padres y guardianes legales una copia de la boleta de responsabilidad de la escuela y hacer el esfuerzo de informar a los padres cuál es el propósito de la boleta de responsabilidad

SALUD, VIDA FAMILIAR Y EDUCACIÓN SEXUAL: LA INCOMPATIBILIDAD CON CREENCIAS RELIGIOSAS (EC§ 51240): Cada vez que cualquier sección de la enseñanza para salud, vida familiar o educación sexual esté en contradicción con la instrucción religiosa y creencias o convicciones morales del padre o guardián legal, por medio de una solicitud por escrito se le exentará al estudiante de esa sección de la enseñanza.

EDUCACIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y LA PREVENCIÓN DEL HIV/SIDA (EC § 51938) Los padres tienen el derecho de exentar a sus niños/jóvenes de toda o parte de la educación de salud sexual completa, de la educación de prevención de HIV/AIDS y de las evaluaciones relacionadas con tal educación. Los padres tienen el derecho de revisar los materiales que se van a utilizar y solicitar por escrito que su niño/joven no participe. Los distritos tienen el deber de notificar a los padres al principio del año escolar o al tiempo de una nueva inscripción, acerca de la enseñanza completa de la educación de salud sexual y prevención de HIV/AIDS e investigación de comportamiento y riesgos del estudiante. Si el distrito escolar decide proporcionar la educación completa de salud y prevención de HIV/AIDS por medio de especialistas externos y/o asambleas, debe proporcionar un aviso a los padres, que incluya la fecha de enseñanza, el nombre de la organización o afiliación de cada invitado conferencista e información que estipule el derecho del padre a solicitar una copia del Código de Educación Sección 51938, 51933 y 51934. Los padres tienen el derecho de solicitar una copia del Decreto de California de Educación Completa de Salud Sexual y Prevención de HIV/AIDS Código de Educación Sección 51930-51939.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE (EC§§ 49510-49520): Reducción de costo del almuerzo: Estudiantes necesitados pueden ser elegibles para alimentos gratuitos o de costo reducido. Los detalles están disponibles en el plantel escolar de su niño/joven.

DERECHO DE ABSTENERSE DE USAR A LOS ANIMALES DE FORMA DAÑINA (EC§ 32255-32255.6): Los estudiantes pueden elegir abstenerse de participar en los proyectos educativos involucrando el uso dañino o destructivo de los animales basado en objeción moral y completar un proyecto alternativo aceptable por el maestro.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC§ 49403): Autoriza al distrito a administrar inmunizaciones/vacunas a los estudiantes con el consentimiento por escrito de los padres.

MEDICAMENTO (EC§ 49423): Cualquier estudiante que tenga que tomar medicamento recetado en la escuela y que deseé la ayuda del personal escolar, deberá de presentar por escrito las instrucciones del médico y una solicitud de los padres para la administración de medicamentos. Cualquier estudiante que tenga prescripción de epinefrina, puede llevar consigo y auto-inyectarse epinefrina, únicamente si el estudiante ha sometido una declaración por escrito con instrucciones del médico y un consentimiento escrito de los padres, autorizando la auto-administración del medicamento, proporcionando libertad a la enfermera o empleado de la escuela para consultar al proveedor de salud del niño/joven en caso de tener preguntas y

liberando al distrito y al personal de una demanda civil en caso de que el niño/joven sufra cualquier reacción adversa como resultado de la auto-administración del medicamento.

RÉGIMEN CONTÍNUO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS (EC§ 49480): El padre o guardián legal de un estudiante de cualquier escuela pública con un régimen continuo de administración de medicamento para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera escolar u otro empleado certificado, acerca del medicamento que se administra, la dosis presente, y el nombre del médico. Con el consentimiento del padre o guardián legal del estudiante, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico e informar al personal respecto a los posibles efectos del medicamento en la conducta; física, intelectual y social del niño/joven, así también como las posibles señales de conducta, por síntomas secundarios, adversos, por omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA LOS ESTUDIANTES (EC§ 49472): Autoriza a los distritos a proporcionar servicios médicos o de hospital a través de una membresía con corporaciones no lucrativas o póliza de seguro para estudiantes con lesiones como resultado relacionado con actividades escolares fuera del plantel escolar.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL; ENSEÑANZA INDIVIDUAL (EC§ 48206.3, 48207,48208): Requiere a los distritos notificar a los padres de la disponibilidad de la enseñanza individual para los estudiantes con discapacidad temporal. El padre o guardián legal del estudiante hospitalizado debe notificar al distrito escolar, dónde se encuentra el estudiante recibiendo atención y si desea el programa de enseñanza individual.

DECRETO DE REHABILITACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DISCAPACITADOS (Sección 504 del Decreto de Rehabilitación): Requiere que el distrito notifique anualmente a los estudiantes con discapacidades y a sus padres de la póliza no discriminatoria y el deber del distrito bajo la Sección 504 del Acta del Rehabilitación.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA PARA IDENTIFICAR AL NIÑOJOVEN (Decreto IDEA; EC § 56301): Requiere que el distrito les notifique a los padres del requisito de la ley federal para ofrecer una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en un ambiente lo menos restrictivo a estudiantes desde el nacimiento hasta los 21 años de edad, calificados con discapacidades. Cualquier padre que sospeche que un niño/joven tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad, puede solicitar por medio del director de la escuela una evaluación para ser elegible a servicios de educación especial. La póliza y los procedimientos deben incluir por escrito, una notificación de sus derechos para todos los padres, según el código de educación EC§ 56300

EDUCACIÓN ESPECIAL; RECLAMACIONES/QUEJAS (5CCR§ 3080): Las pólizas estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para gestionar las quejas sobre educación especial. Si usted cree que el distrito está violando la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de estudiantes de educación especial o asuntos similares, puede quejarse por escrito al distrito. Las reglas estatales requieren que el distrito envíe su queja al State Superintendent of Public Instruction (Superintendente Estatal de Educación Pública). Los procedimientos están disponibles con el director del plantel escolar.

EDUCACIÓN ESPECIAL; ASISTIENDO A LOS PADRES EN EL DEBIDO PROCESO LEGAL DE AUDIENCIAS (EC§ 56502): Requiere que el Superintendente del Estado desarrolle un formato para asistir a los padres y guardianes legales a llenar los requisitos para el debido proceso legal. Para los padres que desean iniciar el proceso legal de audiencia relacionado a los derechos de educación especial, los formularios están disponibles en la oficina del distrito escolar.

EDUCACIÓN ESPECIAL; INSPECCIÓN DEL EXPEDIENTE ESCOLAR: (EC § 56043) Especifica los derechos de padres de niños/jóvenes con necesidades excepcionales para examinar y recibir copias del expediente dentro de los cinco días laborables después de la fecha que se solicitaron y antes de cualquier junta del IEP (Plan de Educación Individualizada), audiencia o sesión de resolución respecto a su niño/joven.

EXAMEN FÍSICO; RECHAZO DEL PADRE AL CONSENTIMIENTO (EC § 49451): Un niño/joven puede ser exento del examen físico siempre que los padres presenten anualmente al director de la escuela, por escrito el que no consentirán que se le haga el examen físico de rutina a su niño/joven. Siempre y cuando haya una buena razón para creer que el niño/joven sufre de alguna enfermedad contagiosa reconocida, se le excluirá de asistir a la escuela.

PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES (HSC § 124085,124105): Requiere de los padres de estudiantes de Kindergarten y primer grado el examen físico para las inscripciones de primer grado y la disponibilidad del examen gratuito de salud por medio del departamento de salubridad local. Se le excluirá hasta cinco días por incumplimiento o por no firmar a ésta renuncia.

ASBESTOS (40CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la existencia de asbestos en las instalaciones de la escuela. Este puede revisarse en la oficina principal del distrito escolar.

USO DE PESTICIDAS (EC§ 48980.3, 17612): Los distritos escolares deberán informar a los padres o guardianes legales respecto al uso de pesticidas en los terrenos escolares como parte de la notificación anual a los padres. El aviso debe incluir el nombre de todos los productos de pesticidas y los ingredientes activos en cada producto que se anticipa usar en la escuela durante el próximo año. En la escuela, los padres pueden anotarse para recibir un aviso por lo menos 72 horas antes de que se utilice un pesticida en particular. El Department of Pesticide Regulation (Departamento Reglamentos de Pesticidas) www.cdpr.ca.gov tiene información adicional acerca los pesticidas.

PLAN ESCOLAR DE SEGURIDAD DETALLADO (EC §§32286,32288): Se le requiere a cada escuela que le reporte al estado su plan de seguridad, incluyendo la descripción de sus elementos claves en el reporte anual de su boleta de responsabilidad. Se requiere que el comité de planificación tenga una junta pública para dar oportunidad de expresar a los miembros del público su opinión sobre el plan de la escuela. El comité de planificación debe notificar por escrito a personas y entidades específicas. Para el día 15 de octubre, el distrito deberá notificarle al State Department of Education (Departamento de Educación Estatal) de las escuelas que no estén en cumplimiento con los planes de seguridad.

AUTOBUSES ESCOLARES Y SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC§ 39831.5): Requiere que se proporcionen las reglas de seguridad a todos los estudiantes de nuevo ingreso.

QUEJAS CON RESPECTO A DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC§ 35186) Debe proporcionarse un aviso acerca del requisito de que las escuelas deben de contar con suficientes libros de texto y materiales de instrucción, instalaciones limpias y seguras, sin vacantes de maestro o mal asignación conforme se define. Los formularios para presentar su queja de deficiencias están disponibles en la oficina del distrito escolar.

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNAS (EC§ 58501): La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer para las escuelas alternas. El Código de Educación define una escuela alterna como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de auto confianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la auto-motivación del estudiante y fomentando que el estudiante siga sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses pueden resultar del todo o en parte de la presentación de sus maestros sobre las opciones de los proyectos de aprendizaje.

- (d) Maximizar oportunidades para los maestros, padres y estudiantes de colaborar en el desarrollo del proceso de aprendizaje y su área de materia. Ésta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar oportunidad para los estudiantes, maestros, y padres para reaccionar constantemente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitado a la comunidad en la cual la escuela está ubicada.

En caso de que cualquier padre, estudiante, o profesor esté interesado en mayor información respecto a las escuelas alternas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la dirección administrativa de éste distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias disponibles de la ley para su información.* Esta ley, autoriza particularmente a personas interesadas para solicitar que la mesa directiva del distrito el establecer programas de escuela alterna en cada distrito.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Titulo VI CRA '64): Requiere que el distrito tenga una póliza de no discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, o discapacidad. Esta póliza requiere un aviso en el idioma natal, si existe en el área de servicio una comunidad minoritaria de personas con habilidad limitada en el idioma inglés. El aviso debe afirmar que el distrito va a tomar los pasos necesarios para asegurarse que la falta de inglés no va a ser una barrera para ingresar y participar en los programas del distrito. Esta póliza les aplica a todos los estudiantes en lo que concierne a su participación en los programas y actividades con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas que reclaman incumplimiento con este reglamento deben dirigirse al director de la escuela. Las apelaciones pueden hacerse con el superintendente del distrito.

****ASISTENCIA – Secciones referente a la asistencia:**

Elección del Reglamento Inter-Distrito (EC§ 35160.5 (b)): Se requiere que los distritos adopten normas y reglas estableciendo una póliza de inter- distrito/inscripción abierta dentro del distrito para residentes del distrito.

Asistencia de Inter-Distrito (EC§ 46600): Autoriza a dos o más distritos a tener un acuerdo de hasta cinco años, proporcionando a estudiantes la asistencia inter-distrito y estipulando el plazo y las condiciones bajo la cual tal asistencia se va a permitir o a negar.

Ausencia Justificada (EC§ 48205): La ley estatal permite la ausencia de los estudiantes por razones justificadas. Permite que se cumpla con las tareas no entregadas durante su ausencia.

Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales (EC§ 46010.1): Requiere que el distrito notifique a los estudiantes del 7° al 12° grado y a los padres, que la ley permite a la escuela dispensar la ausencia de los estudiantes para que obtengan servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre.

Ausencia por Educación Religiosa (EC§ 46014.1): Autoriza a los distritos para adoptar la resolución y reglas para permitir que con el consentimiento de los padres, los estudiantes se ausenten para de participar en la enseñanza y ejercicios/instrucción religiosa.

****Opciones de Asistencia (EC§ 48980(h)):** Requiere avisar a los padres de las opciones actuales de asistencia establecidas por la ley.

****Notificación de Días Mínimos y Día de Desarrollo Profesional del Personal sin Estudiantes (EC§ 48980(c)):** Requiere una notificación anual al iniciar el año escolar o lo más pronto posible/mínimo un mes de anticipación, para informar a los padres del calendario de días mínimos y días de desarrollo profesional del personal docente.

Reducción de Calificación/ Pérdida de Crédito Académico (EC § 48980(i)): A ningún estudiante se le debe reducir su calificación, ni perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con el código de educación **EC§ 48205**, por trabajos/exámenes no entregados que puedan proporcionarse o completarse razonablemente.

Ausencia Justificada; Razones personales justificables; Acreditación (EC §48205):

(1) A pesar de la Sección 48200, se le debe dispensar al estudiante de la escuela cuando está ausente debido a:

- (a) Enfermedad
- (b) Cuarentena bajo orden del oficial de salud de la ciudad o el condado
- (c) El propósito de obtener servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
- (d) El propósito de atender servicios funerales de miembros de la familia inmediata, un día de ausencia si los servicios se conducen en el estado de California, y no más de tres días si los servicios son fuera de California.
- (e) El propósito de atender servicios de jurado de acuerdo con la forma que proporciona la ley.
- (f) Enfermedad o cita médica durante las horas de clase de un niño/joven de quien el estudiante es el padre con custodia.
- (g) Razones justificables, incluyendo pero sin limitar, comparecer ante la corte, asistencia a servicios funerales, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistir a retiro religioso, asistencia a conferencias de empleo, o conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecidas por una organización no lucrativa, cuando la ausencia del estudiante se solicita por escrito por el padre o guardián legal y aprobado por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas establecidas por la mesa directiva gobernadora.
- (h) El propósito de servir como miembro del recinto para directiva de distrito electoral de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(2) El estudiante que esté ausente de la escuela por razones bajo ésta sección, debe permitírsele completar todos los trabajos/tareas y exámenes omitidos durante la ausencia, pueden proporcionarse y completarse en un tiempo razonable, por lo consiguiente debe otorgársele la acreditación completa. El maestro de cada clase a la que el estudiante se ausentó, debe determinar los exámenes y trabajos/tareas que sean razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y trabajos/tareas que el estudiante no presentó durante su ausencia.

(3) Para propósitos de ésta sección, la asistencia a retiros religiosos no deben de exceder cuatro horas por semestre.

(4) Ausencias pertinentes a esta sección están consideradas como ausencias en al calcular el promedio de asistencia diaria y no debe generar distribución del pago estatal.

(5) “Familia inmediata” conforme se utiliza en esta sección, tiene el mismo significado ya expuesto en la Sección 45194, excepto que se refieren en esto a “empleado” y debe de considerarse el referirse a “estudiante”.

EQUIDAD FEMENINA Y MASCULINA EN LA PLANIFICACIÓN DE PROFESIÓN/CARRERA (EC§ 221.5(d)): Requiere a los distritos notificar a los padres por adelantado de la orientación vocacional y la selección de cursos, iniciando con la selección de cursos en el 7° grado, para promover la equidad femenina y masculina y permitir a los padres participar en las sesiones de asesoría y decisiones.

INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN FUTURA (EC § 48980(D)): Puede informar a los padres de la importancia de invertir en la educación superior.

EXÁMENES DE NIVEL AVANZADO FINANCIADOS POR EL ESTADO (EC§ 48980(k), 52244): Requiere notificación anual a los padres de la disponibilidad de los fondos estatales para cubrir los costos de las cuotas de los exámenes de nivel avanzado para los estudiantes elegibles con desventaja económica en escuelas preparatorias.

****EXAMEN DE EGRESO (Salida) DE LA PREPARATORIA (EC§ 48980(e), 60850):** Estudiantes que terminan el curso del 12° grado deben aprobar con éxito el examen de egreso de la preparatoria como condición para graduarse. Los detalles acerca de la fecha, los requisitos para pasar y las consecuencias de no aprobar examen deben proporcionarse anualmente.

SITUACIÓN DE NIÑOS/JÓVENES SIN HOGAR: Cada distrito local deberá designar una persona para enlace de contacto con los niños/jóvenes sin hogar que asegure la diseminación de los avisos públicos de los derechos de educación para estudiantes en situaciones sin hogar. La notificación a los padres, requiere que los distritos que reciben fondos del Título I (Title 1), notifiquen a los padres de los siguientes requisitos bajo “No Child Left Behind” (“Ningún Niño se Atrase.”) **Mejoría del Programa** - debe comunicársele al padre o guardián cuando se identifican cuando la escuela de su niño/joven se ha identificado como una escuela que necesita “mejoría del programa” y de las oportunidades para elegir una escuela y o instrucción adicional. **Capacitación del Maestro.** - Debe comunicársele al padre o guardián que pueden solicitar información específica de la capacitación del maestro del salón de clase y de los asignados asistentes del maestro de su niño/joven.

SELECCIÓN DE UNA ESCUELA INSEGURA. 5 CCR 11993 (k) – Debe notificársele a los padres/guardianes legales de estudiantes de escuelas primarias y/o secundarias que están consideradas “constantemente en peligro” de acuerdo a las guías y opciones disponibles de la Secretaría de Educación de California (CDE). Los eventos de “cualquier violación con arma de fuego” deberán considerarse para determinar si una escuela está en riesgo de ser clasificada como constantemente peligrosa.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (SCCR§ 4622): Requiere notificación anual por escrito a los estudiantes, empleados, padres, comités de asesoría al distrito, comités de asesoría escolar y otros titulares interesados en los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito, incluyendo a la persona responsable de tramitar las quejas y derechos de apelación. Los Procedimientos Uniformes de Quejas se refieren a quejas que involucran programas categóricos y aquellos que aleguen/pretenden una discriminación ilegal. Copias del manual del Procedimiento Uniforme de Quejas debe de ponerse a disposición sin costo alguno.

ASISTENCIA DEL PADRE O GUARDIÁN DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO DURANTE EL DÍA ESCOLAR (EC§ 48900.1): Requiere que se envíe una notificación, antes de que se adopte una póliza del distrito escolar autorizando a los maestros solicitar al padre o guardián de un estudiante suspendido, a que éste asista a clase durante parte del día escolar del estudiante suspendido.

SEGURO DEL ESTUDIANTE PARA EQUIPOS DE ATLETISMO (EC § 3222.5) Requiere que los distritos escolares que elijan operar un equipo o equipos de atletismo inter-escolar, incluyan una declaración acerca el bajo costo o no costo de programas de seguro de salud patrocinados a nivel local, estatal o federal de ofertas de cobertura de seguro y de otras cartas y materiales impresos.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA (EC § 35178.4) Requiere que el distrito escolar notifique a cada padre o guardián del estudiante que esté en una escuela que ha perdido su estado de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de ésta escuela, ya sea por escrito o colocando la información en el distrito escolar correspondiente o en la página del Internet o cualquier combinación de éstos métodos.

SALUD DEL ESTUDIANTE: EVALUACIÓN DE SALUD ORAL (EC § 49452.8) Requiere que se envíe una notificación que solicite de los estudiantes inscritos en kindergarten, o el primer grado, que no hayan estado inscritos previamente, presenten prueba de haber recibido una evaluación de salud oral ya especificada o completar el formulario que proporciona el distrito en el cual el padre indique por qué no se puede completar una evaluación de un dentista con licencia o algún otro profesional de salud dental.

HISTORIAL DE ESTUDIANTES; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS (FERPA EC§ 49063, 49069, 49073): Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los estudiantes y a sus padres. El distrito debe de informar anualmente de sus derechos a los padres o estudiantes “elegibles” con respecto a su historial bajo la Sección 49063. Se debe conceder el acceso completo a todos los expedientes escritos con identificación personal que se mantienen en el distrito escolar a:

- (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores,
- (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores, que declaran como dependiente al estudiante para propósito de impuestos
- (3) Estudiantes de 18 años y mayores, o estudiantes quienes están inscritos en una institución de enseñanza postsecundaria (llamados “estudiantes elegibles”).

Los padres o el estudiante elegible, pueden presentar una solicitud al director de la escuela, para revisar el expediente individual. El distrito debe responder a la solicitud de expediente de estudiante, proporcionándole acceso no más de cinco días después de la fecha que se solicitó. El director estará al pendiente de proporcionar explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Información que se considere incorrecta o inapropiada se puede extraer por medio de una solicitud. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en el historial por un precio razonable por página. Las pólizas del distrito y procedimientos relacionados a: el lugar de cualquier tipo de archivos; tipo de información que se retiene; personas responsables de los archivos; directorio de información; acceso por otras personas; revisión; y retos de archivos están disponibles por medio del director de cada escuela. Cuando el estudiante se cambia de distrito escolar, el expediente se enviará al nuevo distrito por medio de una solicitud. Al tiempo del cambio, el padre (o estudiante elegible) puede revisar y recibir una copia (a un precio razonable) y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito está en incumplimiento con los reglamentos federales respecto a la privacidad, puede presentar una queja a United States Secretary of Education (Secretario de Educación de los Estados Unidos)

De acuerdo a la ley estatal y federal, el distrito tiene disponible la *información del directorio* de la escuela al público. Esto significa que cada nombre de estudiante, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, número de teléfono, curso de especialidad, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios y registro de asistencia previa de cada estudiante puede dársele acceso o liberarse de acuerdo a la póliza de la mesa directiva gobernadora. También el peso y estatura de estudiantes atletas puede estar disponible. Información apropiada del directorio se puede proporcionar a cualquier agencia o persona, excepto a organizaciones privadas lucrativas (aparte del lugar de empleo, posible lugar de empleo o medios de comunicación). Los nombres y domicilios de estudiantes del 12° grado o estudiantes que han terminado se pueden proporcionar a escuelas públicas o privadas y universidades, se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de destruir cualquier expediente de educación especial.

Por medio de una solicitud por escrito del padre de un estudiante de 17 años de edad o menor, el distrito retendrá la información del directorio de la escuela. Si el estudiante tiene 18 años o mayor o está inscrito en una institución de educación post-secundaria y solicita por escrito, la solicitud del estudiante de negar el acceso a su información en el directorio se respetará. Las solicitudes deben ser presentadas dentro de los 30 días de recibida ésta solicitud.

Si no desea que se publique o libere información del directorio de la escuela, favor de firmar y enviar la parte inferior a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Note que ésta le prohíbe al distrito proporcionar el nombre y cualquier información del estudiante a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, negocios de empleo interesado y partidos similares.

Favor de no publicar o liberar información del directorio de la escuela de: _____
Nombre del Estudiante

San Dieguito Union High School District
NOTIFICACIÓN ANUAL 2009-2010
- Página de Firmas -

A

DIRECTORIO DE INFORMACIÓN:

De acuerdo con las leyes federales y estatales, el Distrito puede transmitir /ceder la información del directorio de información de los estudiantes. Esto quiere decir que, de acuerdo con la póliza de la Mesa Directiva de Educación, puede transmitirse la información de cada estudiante; nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, número de teléfono, curso de estudios, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, reconocimientos, y historial de asistencia. Para los atletas, puede también cederse la información de su altura y peso. La información del directorio que sea apropiada, se le puede transmitir /ceder a cualquier agencia o persona, excepto a organizaciones privadas, de lucro. (además de; A posibles empresas de empleo, o a la prensa). Los nombres y domicilios de estudiantes del 12avo grado, o estudiantes que terminan, se puede transmitir / ceder a las escuelas públicas, universidades y reclutadores militares.

Bajo la solicitud por escrito de parte del padre de un/a estudiante de 17 años o menor, el Distrito no transmitirá / no cederá la información del directorio acerca de el/la estudiante. Si el/la estudiante tiene 18 años, es mayor o está inscrito/a en una institución de instrucción post-secundaria, y presenta una solicitud por escrito, se honorará su solicitud de negar acceso a la información del directorio. La solicitud deberá de someterse entre los 30 días después de haber recibido ésta notificación.

Si usted elige que **NO** se le entregue la información del directorio a ninguna agencia foránea, incluyendo a la militar, por favor, firme y regrese el formulario a la oficina de asistencia de la escuela entre los 30 días de haber recibido ésta notificación. **La firma del padre, le prohíbe** al Distrito transmitir / ceder la información del directorio a la militar, la prensa, escuelas, organizaciones de padres y maestros, empleos y entidades similares.

SU FIRMA AQUÍ ES OPCIONAL:

Por favor coloque una marca (X) solamente en donde NO DESEA que se divulgue la información de su estudiante para:

- La Militar Las Universidades y Colegios Los Posibles Patrones de Empleo
 La Red de Intercomunicación (con fotografías y/o entrevistas acerca de las actividades escolares / deportes)
 La Prensa / Medios de Comunicación Masiva (con fotografías y/o entrevistas acerca de actividades escolares / deportes)
 El Anuario Escolar (Yearbook) ("no release", su señal aquí indica que usted **no** desea que la foto de su hijo/a salga en el anuario escolar)

Nombre de el/la Estudiante: _____
Imprima por favor Escuela a la que asiste Grado

Nombre del Padre/Guardián: _____
Imprima por favor

Firma del Padre/Guardián: **X** _____ Fecha: _____

INFORMACIÓN MÉDICA: Código de Educación EC §49423:

Clinica/Nombre del Médico de el/la Estudiante: _____
Nombre y Domicilio del Médico o Clínica Teléfono de Contacto para la Clínica / Médico

Doy mi consentimiento para que el personal escolar se comunique con el médico de mi hijo/a: NO Sí

El/la estudiante está bajo un régimen de medicamento: NO Sí

¿Necesita tomar medicamento durante el horario escolar?: NO Sí

Si el/la estudiante está bajo un régimen de medicamento que necesita administración durante el horario escolar, el padre deberá de completar y entregar el formulario de autorización "Authorization for Medication Administration", en la oficina de enfermería escolar con la firma del padre y del médico. El formulario está disponible en la página Web: <http://www.sduhsd.net/downloads/>

RECONOCIMIENTO DEL PADRE / GUARDIÁN ACERCA DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES ESPECÍFICAS:

El Código de Educación Sección 48982 **REQUIERE** que los padres firmen y regresen éste reconocimiento a la oficina de asistencia de la escuela, indicando así, que se les ha informado acerca de sus derechos; No obstante, su firma no es una autorización para participar en ningún programa en particular que ya se haya proporcionado o retenido.

Por medio de la presente, doy mi firma en reconocimiento / constancia de que he recibido la información acerca de mis derechos, responsabilidades y protección. También certifico, bajo penalidad de perjurio que soy residente del Distrito, como se ha verificado previamente, o atiendo bajo la aprobación de un Acuerdo de Ínter-Distrito

Nombre del Padre / Guardián (Imprima por favor) Teléfono # Celular # Nombre de el/la Estudiante: (Imprima por favor)

Se Requiere la Firma del Padre/Guardián Legal: **X** _____ Fecha: _____

FAVOR DE EGRESAR ÉSTA PÁGINA A LA OFICINA DE LA ESCUELA DE SU ESTUDIANTE